

Luis Beltrán, 7 de septiembre de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: "[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] S/ HOMOLOGACIÓN" Expte. N° LB-00101-F-2026 y;

CONSIDERANDO: Que en fecha 20/03/2026 se presenta la Sra. [ACTOR_1] DNI N° [DNI_ACTOR_1], con el patrocinio letrado de la Dra. MARIA FERNANDA DIAZ, acompañando acuerdo celebrado ante el CIMARC en fecha 16/09/2019 bajo [CASO N° 00449-19-CCC](#) con el Sr. [DEMANDADO_1] DNI N° [DNI_DEMANDADO_1], respecto del cuidado personal y prestación alimentaria a favor de su hija [FAMILIAR_1] DNI N° [DNI_FAMILIAR_1], solicitando su homologación.

En fecha 27/03/2026, se da inicio al trámite y en atención al tiempo transcurrido desde la celebración del acuerdo, se ordena correr traslado a la contraria. Asimismo se ordena librar oficio a ARCA.

Que en fecha 31/03/2026, interviene en autos y dictamina la Sra. Defensora de Menores y dice: "... *no tengo objeciones que formular del acuerdo arribado por las partes ...*".

Que en fecha 16/04/2026 se presenta el Sr. [DEMANDADO_1] DNI N° [DNI_DEMANDADO_1], con el patrocinio letrado del Dr. DANIEL ALBERTO MORIONES, se allana al pedido de homologación, efectúa observaciones a la pretensión de la actora y acompaña recibos de haberes.

Que mediante presentaciones Puma N° [LB-00101-F-2026-E0009](#) y [LB-00101-F-2026-E0010](#) las partes acompañan nuevo acuerdo privado celebrado en fecha 01/06/2026, modificadorio del anterior respecto de la prestación alimentaria, del que surge: "1. **PRESTACIÓN ALIMENTARIA:** El Sr. [DEMANDADO_1] DNI [DNI_DEMANDADO_1] abonará en

concepto de prestación alimentaria la suma equivalente al 30 % de los haberes mensuales que percibe como empleado de la empresa de [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] -o del empleador que en el futuro tenga-. La cuota alimentaria será retenida directamente por el empleador del Sr. [DEMANDADO_1], quien deberá practicar el descuento correspondiente sobre sus haberes y depositarlo en la cuenta judicial que se abrirá al efecto en el Banco Patagonia S.A. (...) comenzando este mes junio de 2026, con más las asignaciones familiares y ayuda escolar -si las percibiera- e igual porcentaje del Sueldo Anual Complementario en concepto de 'PRESTACIÓN ALIMENTARIA' a favor de su hija". Asimismo, acuerdan: "Hasta tanto se efectivice el descuento por parte de su empleador y hasta tanto se abra dicha cuenta judicial, el Sr. [DEMANDADO_1] abonará la prestación alimentaria en el porcentaje convenido el mismo día del cobro de sus haberes a la Sra. [ACTOR_1] mediante transferencia".

En cuanto al carácter modificatorio del convenio, las partes expresamente establecen: *"Las partes solicitan conjuntamente la homologación judicial del presente acuerdo, el que tiene carácter modificatorio del acuerdo celebrado con fecha 16 de septiembre de 2019 en el CASO N.º 00449-19-CCC tramitado ante el CIMARC de Choele Choel (...) dejándose sin efectos las cláusulas del acuerdo anterior que resulten modificadas por el presente".* Asimismo, dejan constancia de que no existen saldos adeudados en el marco del expediente principal.

Que en fecha 22/06/2026 se agrega el nuevo acuerdo acompañado por ambas partes y se corre vista a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces para dictamen fundado.

Que en fecha 30/06/2026 se expide la Sra. Defensora de Menores e Incapaces y manifiesta que no tiene objeciones que formular al acuerdo arribado por las partes en relación con la cuota alimentaria a favor de

[FAMILIAR_1] de fecha 01/06/2026.

Por todo ello, teniendo en consideración el principio de autonomía de la voluntad ejercido libremente por las partes, el cumplimiento de lo pactado y la normativa aplicable en función del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, pasan los presentes para el dictado de sentencia el día 05/08/2026;

RESUELVO:

I.-) HOMOLOGAR con fuerza de sentencia el acuerdo arribado por las partes mediante [CASO N° 00449-19-CCC](#), celebrado ante el CIMARC en fecha 16/09/2019, respecto del cuidado personal de [FAMILIAR_1] DNI N° [DNI_FAMILIAR_1]. Asimismo, corresponde HOMOLOGAR con fuerza de sentencia el [acuerdo privado arribado](#) por las partes en fecha 01/06/2026, de carácter modificatorio del anterior -en lo pertinente-.

II.-) Líbrese oficio por Bus Federal al Banco Patagonia S.A., a fin de solicitarle que proceda a la apertura de una cuenta judicial, en caso de no existir cuenta abierta a nombre de estos autos y como perteneciente a este Tribunal, para que en lo sucesivo sean abonados los importes por alimentos que se depositen en la cuenta de autos directamente por ventanilla a la actora Sra. [ACTOR_1], previa exhibición del DNI N° [DNI_ACTOR_1]. Cúmplase por Secretaría.

Hágase saber a la actora que, una vez habilitada la cuenta, deberá denunciar su número en el expediente y ponerlo en conocimiento del alimentante y de su empleador, a cuyo efecto se librárá cédula.

III.-) Líbrese oficio al Sr. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] CUIT [CUIT_CUIL_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], en su carácter de empleador del Sr. [DEMANDADO_1] DNI N° [DNI_DEMANDADO_1], a fin de que proceda a retener directamente de sus haberes mensuales la suma equivalente al treinta por ciento (30 %) en

concepto de prestación alimentaria a favor de [FAMILIAR_1] DNI N° [DNI_FAMILIAR_1], con más las asignaciones familiares y ayuda escolar, si las percibiera, e igual porcentaje del Sueldo Anual Complementario, debiendo depositar las sumas retenidas en la cuenta judicial que se abra en el Banco Patagonia S.A. a nombre de estos autos, conforme lo acordado por las partes.

Hágase saber que la confección, suscripción y diligenciamiento del oficio están a cargo de la parte interesada (Cfme. art. 2 Código Procesal de Familia).

IV.-) Respecto del cuidado personal y de la prestación alimentaria, imponer las costas por su orden (art. 19 CPF), conforme lo acordado por las partes.

V.-) Regúlense los honorarios profesionales de la Dra. MARIA FERNANDA DIAZ, letrada patrocinante de la parte actora y del Dr. DANIEL ALBERTO MORIONES, letrado patrocinante de la parte demandada, respecto de la prestación alimentaria, en la suma equivalente a cinco (5) Jus para cada uno de ellos (arts. 6, 7, 8, 26 y 31 Ley 2212). En relación al cuidado personal, se regulan en la suma equivalente a tres (3) Jus para cada uno de los letrados intervinientes (arts. 6, 7, 8, 26 y 31 Ley 2212). Cúmplase con la Ley 869. Notifíquese.

VI.-) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE a las partes intervinientes conforme las disposiciones del CPF y CPCyCRN. **Expídase testimonio y/o copia certificada.**

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta